

## **PRONUNCIAMIENTO N° 185-2025/OSCE-DGR**

Entidad : Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

Referencia : Concurso Público 1-2024-SERFOR-1, convocado para la “Contratación del servicio de vigilancia y seguridad para las instalaciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre”.

---

### **1. ANTECEDENTES**

Mediante el formulario de solicitud de emisión de pronunciamiento recibido el 13 de febrero<sup>1</sup> de 2025 y subsanado el 25<sup>2</sup> febrero de 2025, el presidente del comité de selección a cargo del procedimiento de selección de la referencia remitió al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones e integración de Bases presentada por el participante **SECURITY TECHNOLOGY SHADDAI S.A.C.**, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la “Ley”, y el artículo 72 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el “Reglamento”.

Ahora bien, cabe precisar que en la emisión del presente pronunciamiento se utilizó el orden establecido por el comité de selección en el pliego absolutorio<sup>3</sup> y los temas materia de cuestionamientos de los mencionados participantes, conforme al siguiente detalle:

- **Cuestionamiento N° 1** Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 261.
- **Cuestionamiento N° 2** Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 252, referida a la “**Licencia de uso de arma de fuego vigente**”.

Por otro lado, cabe señalar que de la revisión de la solicitud de elevación del participante **SECURITY TECHNOLOGY SHADDAI S.A.C.**, se aprecia que al cuestionar la absolución de la consulta y/u observación N° 264, solicitó lo siguiente: “(...) *Por lo cual observamos para que su experiencia se encuentre registrado en SUCAMEC y se requiera de forma obligatorio el reporte SEL SUCAMEC, para que se pueda verificar la experiencia registrada*”.

---

<sup>1</sup> Mediante Expediente N° 2025-0022021.

<sup>2</sup> Mediante Expediente N° 2025-0027595.

<sup>3</sup> Para la emisión del presente Pronunciamiento se utilizará la numeración establecida en el pliego absolutorio en versión PDF.

Al respecto, de la revisión del pliego absolutorio se advierte que la consulta y/u observación N° 264, no versa sobre requerir que la experiencia esté registrada en SUCAMEC; y, se requiera obligatoriamente el reporte SEL SUCAMEC, sino a que se precise si la experiencia del personal clave será verificada a través de las entidades supervisoras y fiscalizadoras en la materia de seguridad privada.

En ese sentido, lo indicado por el recurrente en su solicitud de elevación no fue abordado en la etapa de formulación de consultas y/u observaciones; por lo que, al tratarse de una pretensión adicional que debió ser presentada en la etapa pertinente, esta deviene en extemporánea; razón por la cual, **este Organismo Técnico Especializado no se pronunciará al respecto.**

## **2. CUESTIONAMIENTO**

De manera previa, cabe señalar que el OSCE no ostenta la calidad de perito técnico dirimente respecto a las posiciones de determinados aspectos del requerimiento (especificaciones técnicas, términos de referencia y expediente técnico de obra, según corresponda); sin embargo, puede requerir a la Entidad informes que contengan la posición técnica al respecto<sup>4</sup>, considerando que el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

### **Cuestionamiento N° 1**

### **Respecto a la consulta y/u observación N° 261.**

El participante **SECURITY TECHNOLOGY SHADDAI S.A.C.** cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 261, indicando lo siguiente:

*“(…) En este sentido solicitamos que se reduzcan los importes de penalidad a montos más razonable, en función al principio de proporcionalidad y razonabilidad regulados en el Artículo 2 de la Ley 30225, bajo el Principio de Equidad, y que al mismo tiempo cumpla con su función de incentivar un buen desempeño, en ese sentido, solicitamos se acoja la observación y se reduzca los porcentajes de las penalidades en cuestión.*

### **Pronunciamiento**

Sobre el particular, el numeral 72.8 del artículo 72 del Reglamento señala que los participantes pueden formular cuestionamientos al pliego de absolución de consultas y observaciones de las Licitaciones Públicas y Concursos Públicos, así como a las Bases integradas de dichos procedimientos, por la supuesta vulneración a la normativa de contrataciones, los principios que rigen la contratación pública y otra normativa que tenga relación con el objeto de la contratación.

---

<sup>4</sup> Ver el Comunicado N° 011-2013-OSCE/PRE.

Por su parte, el numeral 6.2 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD “Emisión de Pronunciamiento”, en adelante la Directiva, señala que el participante debe identificar y sustentar la vulneración que se habría producido.

Ahora bien, en el presente caso no es posible emitir un pronunciamiento específico, toda vez que el recurrente se ha limitado a solicitar de manera general la elevación de la consulta y/u observación N° 261, dado que remitió su solicitud de elevación reiterando el mismo pedido formulado en la citada consulta y/u observación, sin sustentar ni identificar en qué extremos y de qué manera la absolución brindada por el órgano a cargo del procedimiento de selección sería contraria a la normativa de contratación pública u otras normas conexas que tengan relación con el procedimiento de selección o con el objeto de la contratación, conforme lo establece la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD.

En ese sentido, considerando lo expuesto precedentemente, este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento.

## **Cuestionamiento N° 2**

### **Respecto a la “Licencia de uso de arma de fuego vigente”.**

El participante **SECURITY TECHNOLOGY SHADDAI S.A.C.** indicó que mediante la consulta y/u observación N° 252, se consultó si se otorgará un plazo prudencial al postor ganador de la buena pro para gestionar la emisión de la licencia de uso de arma de fuego vigente o la hoja de trámite; ante lo cual, la Entidad precisó que el postor ganador debe presentar dentro del plazo para la firma del contrato los carnés SUCAMEC del personal propuesto y la licencia de uso de arma de fuego vigente emitida por SUCAMEC. En relación a ello, el recurrente señala que en la consulta y/u observación N° 251 respecto al plazo prudencial para gestionar la emisión del carnet SUCAMEC se brinda el plazo de 30 días calendario para la entrega, por lo tanto, el comité no es homogéneo e imparcial respecto al plazo de prudencial para la acreditación de la Licencia de Uso de Arma de Fuego, además de no ser congruente con lo absuelto. Por lo que, se colige que la pretensión del recurrente consiste en que se absuelva la consulta y/u observación N° 252 de forma congruente sin contravenir la Directiva N° 023-2016-OSCE/CD.

## **Pronunciamiento**

Al respecto, cabe indicar que de la revisión del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia que la Entidad consignó lo siguiente:

“2.3 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

(...)

i) Copia de licencia de uso de arma de fuego vigente emitida por SUCAMEC (solo para el personal requerido con arma de fuego)”.

(El subrayado y resaltado es agregado).

Así, mediante la consulta y/u observación N° 251 y 252 se solicitó lo siguiente:

- Respecto a la consulta y/u observación N° 251: se consultó si se otorgara un plazo prudencial para el postor ganador de la buena pro, para gestionar la emisión de los Carnés SUCAMEC o la hoja de trámite para el carne del personal de seguridad; ante lo cual, la Entidad precisó que el postor ganador debe presentar los carnés SUCAMEC y la licencia de uso de arma de fuego vigente emitida por SUCAMEC dentro del plazo para la firma de contrato, sin embargo en caso de actualizar el carné a nombre del postor ganador, se acepta la hoja de trámite ante SUCAMEC, el cual tiene un plazo de 30 días calendario.
- Respecto a la consulta y/u observación N° 252: se consultó si se otorgara un plazo prudencial al postor ganador de la buena pro, para gestionar la emisión de la licencia de uso de arma de fuego vigente o la hoja de trámite; ante lo cual, la Entidad precisó que el postor ganador debe presentar dentro del plazo para la firma del contrato los carnés SUCAMEC del personal propuesto y la licencia de uso de arma de fuego vigente emitida por SUCAMEC.

En ese contexto, y teniendo en cuenta lo cuestionado por el recurrente respecto a la absolución señalada en el párrafo precedente, la Entidad mediante Informe N° D000063-2025-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGA-OA-SG<sup>5</sup>, señaló lo siguiente:

“(…)

1.3 Se puede apreciar, que con motivo de la consulta N° 252 el participante realiza consulta respecto a la "Licencia de arma de fuego", consultando:

"¿Se dará plazo prudencial al postor ganador para que pueda gestionar la emisión de la licencia de uso de arma de fuego vigente o la Hoja de Trámite?"

1.4 Ante dicha consulta, la respuesta del Comité de Selección dice lo siguiente: el postor ganador debe presentar para la firma del contrato i) los carnets SUCAMEC del personal propuesto y ii) **la licencia de arma de fuego vigente emitida por SUCAMEC. No se brinda ninguna aceptación a lo propuesto. Esto debido a que la licencia de uso de arma de fuego está dirigido a la persona y no se podría aceptar que inicie el servicio, cuando aún está en trámite su emisión.**

1.5 Con motivo de la consulta N° 251 el proveedor consulta respecto al plazo prudencial para gestionar la emisión del "Carnet SUCAMEC"

¿Se dará plazo prudencial al postor ganador para que pueda gestionar la emisión de los Carnés SUCAMEC o la hoja de inicio de trámite para el Carné SUCAMEC del personal de seguridad?"

1.6 La respuesta del Comité de Selección sobre este punto, fue la siguiente: en el caso de la actualización del carnet a nombre del postor ganador, debe presentar dentro del plazo para la firma del contrato i) los carnés SUCAMEC del personal propuesto y ii) la licencia de uso de arma de fuego vigente emitida por SUCAMEC. Asimismo, se agrega que, **en caso de actualización del carné a nombre del postor ganador se aceptará la hoja de trámite ante SUCAMEC cuyo plazo será de 30 días calendarios. Es decir, sólo en caso de actualización, el Comité de Selección ha indicado que se brindará un plazo.**

1.7 Respecto a esta última respuesta, la entrega del carné SUCAMEC del personal propuesto para la firma de contrato es un requisito que debe cumplirse, así como la licencia, ya que los habilita para realizar la actividad. La demora en la actualización del

<sup>5</sup> Remitido mediante el Expediente N° 2025-0022021 de fecha 13 de febrero de 2025.

*nombre del carné a nombre del postor ganador, se entiende, sin embargo, se ha previsto que este ya se encuentre gestionado antes de la presentación de los documentos para la firma del contrato y el plazo máximo de entrega posterior a la suscripción del contrato es de 30 días calendarios, que consideramos más que suficiente para el cambio a nombre del postor ganador. Esto se acepta con el fin de evitar la pérdida de la buena pro, por un tema que podría ser ajeno al proveedor, por los plazos que podría requerir SUCAMEC en la revisión de los documentos para la actualización del carné.*

**1.8 En relación al párrafo anterior, es preciso agregar, que no es igual para las licencias de armas, ya que, las licencias de armas salen con el nombre del agente y no de la empresa.**

*1.9 Se puede apreciar a continuación la licencia y carné, a fin que se pueda ver que en el carné SUCAMEC, entre otra información del Agente, se hace referencia al nombre de la empresa que provee en servicio y en el caso de la licencia de armas sólo se hace referencia a la información del Agente.*

*(...)*

*1.10 En relación al cuestionamiento, el participante indica que el Comité de Selección "No es homogéneo e imparcial en el presente pliego absolutorio, con respecto al plazo prudencial para la acreditación de la Licencia de Uso de Arma de Fuego".*

**1.11 Sobre dicho aspecto, se puede indicar que el tratamiento de la respuesta no podría ser similar u homogénea como cuestiona el participante, ya que son aspectos diferentes, siendo que el carné de vigilancia, en caso de pertenecer a otra empresa, si requiere de actualización, más no ocurre lo mismo en el caso de la licencia de uso de arma de fuego".**

*(El subrayado y resaltado es agregado).*

En atención a ello, cabe traer a colación lo establecido en el numeral 59.1 del artículo 59 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1213, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2023-IN, el cual precisa que: “el personal de seguridad debe portar su carné vigente, para su plena identificación durante la prestación o desarrollo de los servicios de seguridad privada el cual debe corresponder a la modalidad autorizada de los servicios de seguridad privada y, a la empresa de seguridad con la cual el personal de seguridad tiene vínculo laboral vigente.”

Asimismo, el literal b) del artículo 25 del Decreto Legislativo N° 1213, precisa que el personal de seguridad debe cumplir, entre otras obligaciones, con portar la licencia de uso de arma de fuego vigente, así como la tarjeta de propiedad expedida por la SUCAMEC a nombre de la empresa de seguridad, cuando corresponda.

De lo expuesto se puede colegir que tanto el carné SUCAMEC así como la licencia de uso de arma de fuego del personal de seguridad, debe estar vigente y a nombre de la empresa de seguridad con la cual el personal de seguridad tiene vínculo laboral vigente.

Ahora bien, en atención a lo cuestionado por el recurrente, la Entidad a través del citado informe, ratificó la absolución de la consulta y/u observación Nos. 252, indicando que el tratamiento de las respuestas de las consultas y/u observaciones N° 251 y 252, no podría ser similar u homogénea argumentando que las respuestas absuelven aspectos distintos, debido a que el carné de vigilancia, en caso de pertenecer a otra empresa, si requiere de actualización, por lo que en dicho caso se aceptará la hoja de trámite ante SUCAMEC cuyo plazo será de 30 días calendarios,

más no ocurre lo mismo en el caso de la licencia de uso de arma de fuego pues estas son emitidas con el nombre y/o información del agente y no de la empresa, por lo que no está sujeta a actualización, sino sólo a que este se encuentre vigente.

En relación a ello, se aprecia que la Entidad como parte de su informe, si bien brindó los argumentos por los cuales no se considera aspectos similares la presentación del carné de vigilancia y licencia de uso de arma de fuego del personal de seguridad, cierto es que dichas precisiones colisionan con lo establecido en el literal b) del artículo 25 del Decreto Legislativo N° 1213 y el numeral 59.1 del artículo 59 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1213, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2023-IN, pues en ambos cuerpos legales se establece que el carné SUCAMEC así como la licencia de uso de arma de fuego del personal de seguridad, debe estar vigente y a nombre de la empresa de seguridad con la cual el personal de seguridad tiene vínculo laboral vigente, por lo que se puede concluir que ambos documentos deben estar vigentes para la firma de contrato, etapa en la cual la entidad solicitó dichos documentos.

En ese sentido, considerando el análisis de los párrafos precedentes y dado que la pretensión del recurrente se encuentra orientada a que necesariamente se absuelva la consulta y/u observación N° 252 de forma congruente con lo absuelto en la consulta y/u observación N° 251 y en la medida que la respuesta de la consulta y/u observación N° 251 no se encuentra acorde con la normativa que regula el objeto de contratación; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento, sin perjuicio de lo anterior, se implementarán las siguientes disposiciones:

- Se **dejará sin efecto**<sup>6</sup> la absolución de la consulta y/u observación N° 251
- Se **deberá tomar en cuenta**<sup>7</sup> como absolución de la consulta y/u observación N° 251, lo establecido en el numeral 59.1 del artículo 59 del Decreto Supremo N° 005-2023-IN, el cual precisa que: “el personal de seguridad debe portar su carné vigente, para su plena identificación durante la prestación o desarrollo de los servicios de seguridad privada el cual debe corresponder a la modalidad autorizada de los servicios de seguridad privada y, a la empresa de seguridad con la cual el personal de seguridad tiene vínculo laboral vigente.”
- Se **deberá tomar en cuenta**<sup>8</sup> lo establecido en el literal b) del artículo 25 del Decreto Legislativo N° 1213, precisa que el personal de seguridad debe cumplir, entre otras obligaciones, con portar la licencia de uso de arma de fuego vigente, así como la tarjeta de propiedad expedida por la SUCAMEC a nombre de la empresa de seguridad, cuando corresponda.

---

<sup>6</sup> Resulta pertinente precisar que, la presente disposición deberá ser considerada en la etapa correspondiente, no requiriendo su implementación y/o integración en las Bases Integradas Definitiva.

<sup>7</sup> Resulta pertinente precisar que, la presente disposición deberá ser considerada en la etapa correspondiente, no requiriendo su implementación y/o integración en las Bases Integradas Definitiva.

<sup>8</sup> Resulta pertinente precisar que, la presente disposición deberá ser considerada en la etapa correspondiente, no requiriendo su implementación y/o integración en las Bases Integradas Definitiva.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y **el Informe Técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos**, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, **son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación**.ca que cumple con el requerimiento modificado, por lo que no corresponde mantener dicha modificación, resultando pertinente dejar sin efecto la misma.

### 3. ASPECTOS REVISADOS DE OFICIO

Si bien el procesamiento de la solicitud de pronunciamiento, por norma, versa sobre los supuestos cuestionamientos derivados de la absolución de consultas y/u observaciones, y no representa la convalidación de ningún extremo de las Bases, este Organismo Técnico Especializado ha visto por conveniente hacer indicaciones puntuales a partir de la revisión de oficio, según el siguiente detalle:

#### 3.1. Costo de reproducción y entrega de bases

De la revisión del numeral 1.9 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases integradas, se advierte lo siguiente:

*“1.9 COSTO DE REPRODUCCIÓN Y ENTREGA DE BASES  
Los participantes registrados tienen el derecho de recabar un ejemplar de las bases, para cuyo efecto deben cancelar S/ 5.00 soles en la Caja de la Entidad, sito en Av. Javier Prado Oeste N° 2442 - Urb. Orrantia, Magdalena del Mar, horario de 8:30 a 13:45 horas de manera presencial”.*

Al respecto, las Bases Estándar objeto de la presente contratación establece, que se deberá precisar el lugar donde se recabarán las bases, no obstante, se aprecia que la Entidad omitió precisar el lugar para recabar las Bases,

En atención a ello, la Entidad mediante la CARTA N° 005-2025-CS-CP N° 001-2024-SERFOR-1<sup>9</sup>, precisó el lugar donde se procederá a recabar las bases.

En ese sentido, considerando lo señalado en la carta de la Entidad, con ocasión de la integración definitiva de Bases, se implementarán las siguientes disposiciones:

- Se **adecuará** el numeral 1.9 del Capítulo I de la Sección Específica de las Bases integradas definitivas, quedando de la siguiente manera:

*“1.9 COSTO DE REPRODUCCIÓN Y ENTREGA DE BASES*

<sup>9</sup> Remitido mediante el Expediente N° 2025-0027595 de fecha 25 de febrero de 2025.

Los participantes registrados tienen el derecho de recabar un ejemplar de las bases, para cuyo efecto deben cancelar S/ 5.00 soles en la Caja de la Entidad, sito en Av. Javier Prado Oeste N° 2442 - Urb. Orrantia, Magdalena del Mar, horario de 8:30 a 13:45 horas de manera presencial, *el lugar donde se recabará el ejemplar de las bases es en la Oficina de Abastecimiento del SERFOR sito en Av. Javier Prado Oeste N° 2442 – Urb. Orrantia, Magdalena del Mar, Piso 14 en el horario de 08:30 a 16:45 horas”.*

- Se **dejará sin efecto y/o ajustará todo extremo** del pliego absolutorio, las bases o Informe Técnico que se oponga a la disposición prevista en el párrafo anterior.

### 3.2. Conformidad del servicio

De la revisión del numeral 2.5 del Capítulo II de la sección específica de las Bases integradas, se aprecia lo siguiente:

*“2.5 FORMA DE PAGO*

*La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en forma mensual.*

*Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con toda la siguiente documentación:*

*-**Previo informe del responsable en Servicios Generales y la firma del director de la Oficina de Abastecimiento emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.***

*-Comprobante de pago conforme a lo señalado en las obligaciones y responsabilidades del contratista.*

*Dicha documentación se debe presentar en mesa de partes del SERFOR ubicado en Av. Javier Prado Oeste N° 2442 Urb. Orrantia, Magdalena del Mar - Lima, horario de 8:30 a 13:45 horas de manera presencial. De ser el caso también podrá presentar los documentos de manera electrónica a través de mesa de partes virtual de SERFOR: <https://apps.serfor.gob.pe/mesadepartevirtual/#/> (...).”*

Sin embargo, de la revisión de la comparación del numeral 19 del Capítulo III de las Bases integradas, se aprecia lo siguiente:

*“19. Conformidad*

*La conformidad de la prestación de los servicios será firmada por el Director de la Oficina de Abastecimiento, previo VB del responsable de Servicios Generales de la Oficina de Abastecimiento”.*

De lo expuesto se observa que la Entidad consignó diferentes áreas para brindar la conformidad del servicio, lo cual podría causar confusión entre los potenciales postores al momento de conocer el área o dependencia que brindará la conformidad del servicio.

En atención a ello, la Entidad mediante la INFORME N° D000077-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGA-OA-SG<sup>10</sup>, precisó que la conformidad de la prestación de los servicios será firmada por el Director de la Oficina de Abastecimiento, previo VB del responsable de Servicios Generales de la Oficina de Abastecimiento.

En ese sentido, considerando lo señalado en el informe de la Entidad, con ocasión de la integración definitiva de Bases, se implementarán las siguientes disposiciones:

- Se **adecuará** el numeral 2.5 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases integradas definitivas, quedando de la siguiente manera:

*“2.5 FORMA DE PAGO*

*La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en forma mensual.*

*Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con toda la siguiente documentación:*

~~*-Previo informe del responsable en Servicios Generales y la firma del director de la Oficina de Abastecimiento emitiendo la conformidad de la prestación efectuada-*~~

*- Conformidad de la prestación de los servicios será firmada por el Director de la Oficina de Abastecimiento, previo VB del responsable de Servicios Generales de la Oficina de Abastecimiento*

*- Comprobante de pago conforme a lo señalado en las obligaciones y responsabilidades del contratista.*

*Dicha documentación se debe presentar en mesa de partes del SERFOR ubicado en Av. Javier Prado Oeste N° 2442 Urb. Orrantia, Magdalena del Mar - Lima, horario de 8:30 a 13:45 horas de manera presencial. De ser el caso también podrá presentar los documentos de manera electrónica a través de mesa de partes virtual de SERFOR: <https://apps.serfor.gob.pe/mesadepartesvirtual/#/> (...).”*

- Se **dejará sin efecto y/o ajustará todo extremo** del pliego absolutorio, las bases o Informe Técnico que se opongá a la disposición prevista en el párrafo anterior.

### **3.3. Documentación de presentación facultativa**

Al respecto cabe indicar que las Bases Estándar aplicables al objeto de contratación, precisan lo siguiente:

*“2.2.2 Documentación de presentación facultativa:*

*(...)*

*En caso el comité de selección considere evaluar otros factores además del precio, incluir el siguiente literal:*

<sup>10</sup> Remitido mediante el Expediente N° 2025-0027595 de fecha 25 de febrero de 2025.

*a) Incorporar en la oferta los documentos que acreditan los “Factores de Evaluación” establecidos en el Capítulo IV de la presente sección de las bases, a efectos de obtener el puntaje previsto en dicho Capítulo para cada factor.  
(...)”*

De lo expuesto se aprecia que en caso la Entidad además del precio considere otros factores de evaluación debe incorporar la nota relativa a la presentación de los documentos que acrediten los “Factores de Evaluación”.

En relación a ello, se aprecia que la Entidad además del factor de evaluación “Precio” estableció otros factores de evaluación tales como “Sostenibilidad ambiental y social” e “Integridad en la contratación pública”, no obstante, se advierte que en el extremo referido a la “Documentación de presentación facultativa” señaló que esta no aplica, lo cual no guarda congruencia con los “Factores de Evaluación” establecido por la Entidad.

En ese sentido, considerando lo señalado en el informe de la Entidad, con ocasión de la integración definitiva de Bases, se implementarán las siguientes disposiciones:

- Se **adecuará** el numeral 2.2.2 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases integradas definitivas, quedando de la siguiente manera:

*“2.2.2 Documentación de presentación facultativa:*

***No aplica***

*Incorporar en la oferta los documentos que acreditan los “Factores de Evaluación” establecidos en el Capítulo IV de la presente sección de las bases, a efectos de obtener el puntaje previsto en dicho Capítulo para cada factor.”*

- Se **dejará sin efecto y/o ajustará todo extremo** del pliego absolutorio, las bases o Informe Técnico que se oponga a la disposición prevista en el párrafo anterior.

### 3.4. De la experiencia del supervisor

De la revisión de los numerales 3.1 y 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases integradas se aprecia lo siguiente:

<i>Capítulo III</i>	
<p><b><u>“8.1 REQUISITOS Y CARACTERÍSTICAS DEL PERSONAL DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA</u></b> (...) <b><u>PERFIL DEL SUPERVISOR:</u></b> (...)</p>	<p><i>“3.2 Requisito de Calificación (...) B.4 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE 01 supervisor de seguridad y vigilancia</i></p> <p><i><u>Requisitos:</u> Experiencia mínima de Tres (3) años como</i></p>

(...)		supervisor en actividades de <b><u>seguridad y vigilancia.</u></b>
Experiencia Mínima:	Tres (3) años como <b><u>supervisor de seguridad</u></b> y estar inscrito en SUCAMEC.	
(...)		

(...)"

De otro lado cabe indicar que las Bases estándar aplicables al objeto de contratación, precisan lo siguiente:

***“Del personal***

- *En esta sección se consigna el **personal** necesario para la ejecución de la prestación, debiendo detallarse su perfil mínimo y las actividades a desarrollar, así como clasificar al personal clave, esto es, aquél que resulta esencial para la ejecución de la prestación. Por ejemplo, el supervisor del servicio de seguridad y vigilancia privada.*
  - *En el caso del **personal clave**, las **calificaciones y experiencia** requerida deben acreditarse documentalmente, por lo que de haberse previsto estas, deben incluirse obligatoriamente como requisito de calificación en el literal B.2 y B.3 del presente Capítulo.*
- (...)"

De lo expuesto se aprecia que, la Entidad no precisó como parte del acápite 8 del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección específica de las Bases Integradas, la experiencia de forma completa requerida para el personal clave “Supervisor” tal como lo precisa las Bases estándar objeto de la presente contratación.

En ese sentido, considerando lo señalado previamente, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementarán las siguientes disposiciones:

- Se **adecuará** el acápite 8 del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases integradas definitivas, quedando de la siguiente manera:

<b><u>“8.1 REQUISITOS Y CARACTERÍSTICAS DEL PERSONAL DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA</u></b>	
(...)	
<b><u>PERFIL DEL SUPERVISOR:</u></b>	
(...)	
Experiencia Mínima:	Tres (3) años como supervisor de seguridad y vigilancia y estar inscrito en SUCAMEC.
(...)	

(...)"

(...)"

- Se **dejará sin efecto y/o ajustará todo extremo** del pliego absolutorio, las bases o Informe Técnico que se oponga a la disposición prevista en el párrafo anterior.

### **3.5. Duplicidad del requisito de calificación “Habilitación”**

De la revisión de las Bases integradas, se advierte que en el numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, se encuentran consignados el requisito de calificación “Habilitación”, el cual se encuentra reiterado en el numeral 3.2 “Requisitos de Calificación” del mismo Capítulo, aspecto que podría generar confusión entre los participantes.

En ese sentido, considerando lo precisado, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementarán las disposiciones siguientes:

- Se **suprimirá** el acápite 10 referido al requisito de calificación “Habilitación” del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases integradas definitivas.
- Se **dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del pliego absolutorio, las Bases o informe técnico que se oponga a la disposición prevista en el párrafo anterior.

### **3.6. Duplicidad de los documentos para suscripción de contrato**

De la revisión de las Bases integradas, se advierte que en acápite 11 del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, se encuentran consignados algunos documentos de presentación obligatoria por parte del postor ganador para la suscripción del contrato, los cuales se encuentran reiterados en el numeral 2.3 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases, aspecto que podría generar confusión entre los participantes.

En ese sentido, considerando lo precisado, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementarán las disposiciones siguientes:

- Se **suprimirá** el acápite 11 referido a los documentos de presentación obligatoria por parte del postor ganador para la suscripción del contrato del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases integradas definitivas.
- Se **dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del pliego absolutorio, las Bases o informe técnico que se oponga a la disposición prevista en el párrafo anterior.

### **3.7. Respetto a los vicios ocultos**

De la revisión del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases integradas se aprecia lo siguiente:

**“22. RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS:**

*La conformidad de recepción de la prestación por parte del SERFOR no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el numeral 40.2 del artículo 40° de la Ley de Contrataciones del Estado. El plazo de responsabilidad del contratista es de un (01) año.  
(...)”*

Al respecto cabe indicar que el numeral 40.2 del artículo 40 de la Ley, establece que en los contratos de bienes y servicios, el contratista es responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos por un plazo no menor de un (1) año contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad.

De lo expuesto se advierte que el texto consignado por la Entidad referido al plazo de responsabilidad por vicios ocultos, no se condice con los establecido en el numeral 40.2 del artículo 40 de la Ley.

En ese sentido, considerando lo precisado, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementarán las disposiciones siguientes:

- Se **adecuará** el acápite 22 del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases integradas definitivas.

**“22. RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS:**

*La conformidad de recepción de la prestación por parte del SERFOR no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el numeral 40.2 del artículo 40° de la Ley de Contrataciones del Estado. El plazo de responsabilidad del contratista es de un (01) año contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad.  
(...)”*

- Se **dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del pliego absolutorio, las Bases o informe técnico que se oponga a la disposición prevista en el párrafo anterior.

### **3.8. Anticorrupción**

De la revisión del numeral 24 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases integradas, se aprecia lo siguiente:

**“24. ANTICORRUPCIÓN**

*El contratista declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el numeral 138.4 del artículo 138 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.  
Asimismo, el contratista se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del*

*contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.*

*Además, el contratista se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.  
(...)”.*

De lo anterior, se aprecia que la Entidad consignó lo referido a la Cláusula “Anticorrupción” en el numeral 24 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases integradas; sin embargo, no se detalló la totalidad de condiciones correspondiente a dicha cláusula.

En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de Bases, se implementarán las disposiciones siguientes:

- Se **adecuará** el numeral 24 del Capítulo III, de la Sección Específica de las Bases integradas definitivas, conforme a lo siguiente:

**“24. ANTICORRUPCIÓN**

*El contratista declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el ~~numeral 138.4 del artículo 138~~ artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.*

*Asimismo, el contratista se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.*

*Además, el contratista se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.*

*Finalmente, EL CONTRATISTA se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se lo haga.*

(...)”.

- Se **dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del Pliego Absolutorio, de las Bases e Informe Técnico que se opongan a las disposiciones previstas en los párrafos anteriores.

### 3.9. Respecto al Seguro de vida Ley

De la revisión de las Bases Estándar aplicables al presente procedimiento, se aprecia lo siguiente:

#### **f) Otras consideraciones**

(...)

- ***Se debe incluir la obligación de contratar el seguro de vida ley.*** En atención a las circunstancias del servicio, la Entidad evalúa la contratación del seguro complementario de trabajo de riesgo para los trabajadores destacados, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Supremo N° 003-98-TR. La Entidad puede incluir otras pólizas de seguro que estime conveniente tales como de deshonestidad, responsabilidad civil u otras”.

Al respecto, de la revisión del numeral 15 del Capítulo III, de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

#### **“15. DE LAS PÓLIZAS DE SEGUROS**

(...)

a. PÓLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
EXTRACONTRACTUAL

(...)

b. PÓLIZA DE DESHONESTIDAD

(...)

c. SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE RIESGO (SCTR)

(...)”.

De lo expuesto, se aprecia que la Entidad no consideró la exigencia de contratar el Seguro de Vida Ley para todo el personal propuesto, lo cual es una exigencia obligatoria de conformidad con las Bases Estándar aplicables a los servicios de seguridad y vigilancia; no obstante, mediante el pliego de consultas y/u observaciones la Entidad señaló a través de la consulta N° 177 y N° 180 que en dicho procedimiento se aplica el referido seguro.

En ese sentido con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementarán las siguientes disposiciones:

- **Se adecuará** en el numeral 15 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas definitivas, quedando de la siguiente manera:

**“15. DE LAS PÓLIZAS DE SEGUROS**

(...)

**d) Seguro de vida Ley**

*El empleador debe contratar para sus trabajadores desde el primer día de trabajo y asumir el seguro de vida ley. Este seguro protege a los trabajadores y a sus familiares en caso de muerte natural, accidental o invalidez total y permanente. El Seguro de Vida Ley se creó por el Decreto Legislativo N° 688 y está regulado por el Decreto Supremo N° 009-2020-TR.*

- Se **dejará sin efecto y/o ajustará todo extremo** del pliego absolutorio, las bases o Informe Técnico que se oponga a la disposición prevista en el párrafo anterior.

### **3.10. Anexo 7**

Sobre el particular, las Bases Estándar aplicables al presente procedimiento de selección, establecen que dicho Anexo se podrá incluir “si durante la fase de actos preparatorios, las Entidades advierten que es posible la participación de proveedores que gozan del beneficio de la exoneración del IGV prevista en la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía”.

De la revisión de las Bases integradas de la presente contratación, se aprecia que contendría el Anexo N° 7 – Declaración jurada de cumplimiento de condiciones para la aplicación de la exoneración del IGV, no obstante, se advierte que la inclusión de dicho anexo aplica cuando la Entidad haya previsto la participación de proveedores de la Amazonía y cuando la prestación se ejecute en dicha zona; sin embargo, para el presente caso el lugar de ejecución es en Lima, por lo que, no corresponde incluir el referido anexo.

Además, de la revisión de la información del expediente de contratación se verifica que la Entidad, durante la fase de actos preparatorios, no advirtió la posibilidad de la participación de proveedores que gozan del beneficio de la exoneración del IGV prevista en la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía.

En ese sentido, considerando lo establecido en las Bases estándar aplicables al objeto de contratación y con ocasión de la integración definitiva de Bases, se implementarán las disposiciones siguientes:

- Se **suprimirá** el Anexo N° 7 “Declaración jurada de cumplimiento de condiciones para la aplicación de la exoneración del IGV”, de la Sección “Anexos” de la Sección Específica de las Bases integradas Definitivas.
- Se **dejará sin efecto y/o ajustará todo extremo** del Pliego Absolutorio, de las Bases e Informe Técnico que se opongan a las disposiciones previstas en los párrafos anteriores.

## **4. CONCLUSIONES**

En virtud de lo expuesto, este Organismo Técnico Especializado ha dispuesto:

**4.1** Se procederá a la integración definitiva de las Bases a través del SEACE, en atención a lo establecido en el artículo 72 del Reglamento.

**4.2** Es preciso indicar que contra el pronunciamiento emitido por el OSCE no cabe interposición de recurso administrativo alguno, siendo de obligatorio cumplimiento para la Entidad y los proveedores que participan en el procedimiento de selección.

Adicionalmente, cabe señalar que, las disposiciones vertidas en el pliego absolutorio que generen aclaraciones, modificaciones o precisiones, priman sobre los aspectos relacionados con las Bases integradas, salvo aquellos que fueron materia del presente pronunciamiento.

**4.3** Una vez emitido el pronunciamiento y registrada la integración de Bases definitivas por el OSCE, corresponderá al comité de selección **modificar** en el cronograma del procedimiento, las fechas del registro de participantes, presentación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, teniendo en cuenta que, entre la integración de Bases y la presentación de propuestas no podrá mediar menos de siete (7) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la publicación de las Bases integradas en el SEACE, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento.

**4.4** Finalmente, se recuerda al Titular de la Entidad que el presente pronunciamiento no convalida extremo alguno del procedimiento de selección.

Jesús María, 13 de marzo de 2025

*Código: 6.1, 12.6, 14.4, 22.1*